 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	<b>DECRETO</b>		Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso		
DECRETO No:	0383	FECHA:	21 DE DICIEMBRE DE 2021	PAGINA Nº:	1 de 4

### DECRETO No. 0383 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 2021

***“Por medio del cual se adopta una medida temporal de horario de funcionamiento en la ZONA ROSA y ZONA TURÍSTICA para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2021 y 01 de enero de 2022”***

#### EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

EL Alcalde del Municipio de San José de Cúcuta, en uso de sus facultades en especial las conferidas por el inciso 1 y 2 del artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, y la Ley 1801 de 2016 y,

#### CONSIDERANDO:

El artículo 1 de la Constitución Política prevé: *“Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general”*.


Conforme el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado, "servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en torna de decisiones, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia y la vigencia del orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El artículo 6 de la Constitución Política señala que "los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".

El artículo 205 de la norma en cita consagra:

*“Artículo 205. Atribuciones del Alcalde. Corresponde al alcalde:*

1. *Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.*
2. *Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.*
3. *Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.*
- (...)
6. *Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia”.*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETO</b>		Version:1	
			Fecha: junio 2012	
GESTIÓN ESTRATÉGICA Macroproceso	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO Proceso		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL Subproceso	
DECRETO No:	0383	FECHA:	21 DE DICIEMBRE DE 2021	PAGINA Nº: 2 de 4

Dispone el artículo 315 de la Carta Política como atribuciones del Alcalde Municipal:

*“Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*

(...)

2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante”.*

Que de conformidad con el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, son atribuciones de los alcaldes, entre otras, preservar el orden público en el municipio para lo cual podrá restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes como medidas para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento.

En el numeral 3 de la norma en comento señala entre que los alcaldes podrán *“promover la seguridad y convivencia ciudadana mediante la armónica relación con las autoridades de policía y la fuerza pública para preservar el orden público y la lucha contra la criminalidad y el delito”.*

La Ley 1801 de 2016, a través de la cual se expide el Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana, tiene por objeto establecer las condiciones para la convivencia en el territorio nacional al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, así como determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En su artículo 86 señala que, las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, estarán sujetos a las normas del Código.

Así mismo, en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana establece en su título II Capítulo I lo siguiente:

*“Artículo 198. Autoridades de policía. Corresponde a las autoridades de Policía el conocimiento y la solución de los conflictos de convivencia ciudadana.*

*Son autoridades de Policía:*

(...)


3. *Los Alcaldes Distritales o Municipales. (...)*

5. *Las autoridades especiales de Policía en salud, seguridad, ambiente, minería, ordenamiento territorial, protección al patrimonio cultural, planeación, vivienda y espacio público y las demás que determinen la ley, las ordenanzas y los acuerdos”.*

Los artículos 173, 174 y 175 de la Ley 1801 de 2016 señala las medidas correctivas en el marco de las atribuciones de las autoridades de policía así:

*“Artículo 173. Las medidas correctivas. Las medidas correctivas a aplicar en el marco de este Código por las autoridades de policía son las siguientes:*

1. *Amonestación.*

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETO</b>		Version:1		
			Fecha: junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
DECRETO No:	0383	FECHA:	21 DE DICIEMBRE DE 2021	PAGINA Nº:	3 de 4

2. Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.
3. Disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas.  
(...)
5. Prohibición de ingreso a actividad que involucra aglomeraciones de público complejas o no complejas.  
(...)
7. Multa General o Especial. (...)
17. Suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.
18. Suspensión temporal de actividad.
19. Suspensión definitiva de actividad..."

Como consecuencia de lo anterior los alcaldes podrán establecer horarios de funcionamiento para los establecimientos antes mencionados, y determinar las medidas correctivas por su incumplimiento, de conformidad con lo previsto en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Mediante el Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017 "Se fijó el horario de atención al público para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 1801 de 2016".


Que a través de solicitud escrita, el sector productivo solicita una excepción especial al horario establecido para la ZONA ROSA y ZONA TURISTICA incluidos en las disposiciones del Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017 durante los días 25 de diciembre de 2021 y 01 de enero de 2022.

En este orden de ideas, se hace necesario adoptar una medida temporal con el fin de modificar el horario de funcionamiento para el ejercicio de actividades económicas que involucren el expendio o consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes en la ZONA ROSA y ZONA TURÍSTICA establecidas en el Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017, durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2021 y 01 de enero de 2022 en el municipio de San José de Cúcuta, en aras de apoyar la reactivación económica de este sector comercial.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA:

**ARTÍCULO 1º: MEDIDA TEMPORAL DE HORARIO NOCTURNO.** Establecer el siguiente horario de atención al público en la ZONA ROSA y ZONA TURISTICA para las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro establecidas o que funcionen bajo la denominación de clubes sociales sin ánimo de lucro cuya actividad pueda afectar la convivencia y el orden público, casas culturales, centros sociales privados o clubes privados o similares, que ofrezcan servicios o actividades de recreación, diversión, expendio o consumo de licor, sala de baile, discoteca, grill, bar, taberna, whiskería, cantina, rockola, karaoke, sala de masajes o cualquier tipo de espectáculo para sus asociados o para el público en general, durante los días 24, 25 y 31 de diciembre de 2021 y 01 de enero de 2022, de la siguiente forma:

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO  <b>DECRETO</b>	Version:1
		Fecha: junio 2012
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO	GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL
Macroproceso	Proceso	Subproceso
DECRETO No:	0383	FECHA: 21 DE DICIEMBRE DE 2021
		PAGINA N°: 4 de 4

ZONA	SECTOR O UBICACIÓN	HORARIO
ZONA TURISTICA	1. Av. 0 en toda su extensión en sus dos carriles 2. Av. 1 Este Sector Caobos de la Calle 13 a la Calle 19 Av. 1 de la calle 10 a la calle 15. 3. Sector comprendido desde la Redoma del Escobal hasta la Redoma de la Cárcel Modelo en sus dos sentidos. 4. Avenida del malecón partiendo del Puente de guadua redoma Arnulfo Briceño hasta el puente Francisco de Paula Andrade Tronconis y en sus dos carriles, 5. Calle 11 desde la Av. 0 hasta la diagonal Santander.	Desde las 10:00 horas del 24 de diciembre de 2021 hasta las 08:00 horas del 25 de diciembre de 2021.  Desde las 10:00 horas del 31 de diciembre de 2021 hasta las 08:00 horas del 01 de enero de 2022.
ZONA ROSA	1. Comprende el sector ubicado únicamente en el Centro Comercial Bolívar. 2. Comprende los establecimientos ubicados en el perímetro del Hotel Tonchalá	Desde las 10:00 horas del 24 de diciembre de 2021 hasta las 08:00 horas del 25 de diciembre de 2021.  Desde las 10:00 horas del 31 de diciembre de 2021 hasta las 08:00 horas del 01 de enero de 2022.

**ARTÍCULO 2°:** Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el Decreto Municipal 358 del 02 de diciembre de 2021 a través del cual se establece como requisito obligatorio, la presentación del carné de vacunación contra el COVID-19 o el certificado digital de vacunación, en el que se evidencie el esquema de vacunación completo, para la asistencia o la realización de este tipo de eventos.

**ARTÍCULO 3°:** Las demás disposiciones establecidas en el Decreto 583 del 13 de septiembre de 2017, modificado por el Decreto 628 y 849 de 2017 quedan vigentes.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ**  
 Alcalde Municipal

Revisó: María Leonor Villamizar - Secretaria General 

Cristian Buitrago Rueda - Secretario de Gobierno 

Tatiana Cáceres - Secretaria de Salud 

Sergio Andrés Maldonado - Secretario de Desarrollo Social y Económico 

Revisó: Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica 